



## **AUTO**

(06 de octubre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, al **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, por presuntamente incurrir en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 617 del 2000, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-041728**.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el día 12 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-041728**, el señor **NUMEDIO NEGIRIO** solicitó la revocatoria de la inscripción del candidato al **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**. La petición se fundamentó en los siguientes hechos:

*“(…)*

*El candidato HERNANDO AYALA DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, en la actualidad figura como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER.*

*Ahora bien, la Ley 617 del 200 en su artículo 40, el cual modificó el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, el cual habla acerca de las inhabilidades de los concejales, en su numeral 3 señala que*

*Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar,*

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-041728**.

*en el respectivo municipio o distrito, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito (...)*"

**1.2** Por reparto de la Corporación efectuado el día 29 de septiembre del 2023, le correspondió al despacho del Honorable Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ** conocer del presente asunto, con radicado No. **CNE-E-DG-2023-041728**.

**1.3** El 24 de julio de 2023 se inscribió la lista de candidatos al **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, avalados por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, mediante **E6CON27154000008002** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**1.4** Mediante **E7CON27154000008001** se modificó la lista anteriormente mencionada y se añadió al señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.110.263, en reemplazo del señor **JHON JAIRO CABALLERO HURTADO**.

**1.5** Mediante Formulario **E8CON27154000008001** se aceptó de forma definitiva la inscripción de la lista al **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, avalados por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, donde se encuentra el señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.110.263, en el primer renglón.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

**“ARTICULO 108.** *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-041728**.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)"

## 2.1. Ley 617 del 2000.

**"ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.** El artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 43. Inhabilidades: No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

(...)

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito."

## 2.2. Ley 1437 de 2011.

**"ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)"

## 3. PRUEBAS

Con la solicitud de revocatoria de la inscripción se aportó el siguiente elemento probatorio:

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-041728**.

**3.1.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 9 de agosto de 2023, donde se evidencia que el representante legal de la Asociación de Usuarios de Agua Potable y Alcantarillado de la Vereda Guayabal del Municipio de Palmas del Socorro es el señor Hernando Ayala Dueñas, en calidad de presidente de la Asociación.

#### **4. CONSIDERACIONES**

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

Con lo anterior, se tiene que el artículo 40 de la Ley 617 del 2000 establece algunas causales por las cuales un ciudadano no podrá ser inscrito como candidato al Concejo Municipal. Así, para el caso concreto, el numeral 3° de la precitada norma dispone que quien dentro del año anterior haya sido representante legal de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, no podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal, por lo cual, esta autoridad electoral podrá revocar la inscripción como mecanismo de protección a los principios democráticos y el interés público.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de algún presupuesto configurativo del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no, si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **NUMEDIO NEGIRIO**, se concluye que existen indicios para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato al **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, al considerar el despacho que se configura posiblemente el presupuesto para incurrir en el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 167 del 2000, teniendo en cuenta que el denunciado presuntamente es presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO**, la cual posiblemente presta servicios públicos

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-041728**.

domiciliarios, por lo que ordenará las pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y útiles, para refrendar los hechos manifestados por el solicitante.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Sustanciador,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, al **CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, avalado por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, por presuntamente incurrir en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 617 del 2000, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-041728**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al candidato y al Partido Político **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la causal de revocatoria de inscripción de candidatura contenida en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 617 del 2000, en la que presuntamente se encuentra incurso el señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del ciudadano **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, incluidos los formularios E-6, E-7, E-8 y sus anexos con ocasión de las elecciones celebradas el próximo 29 de octubre de 2023.
- b) **REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-041728**.

de este Auto, acredite la calidad y las funciones del señor **HERNANDO AYALA DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.263, dentro de la Asociación. En el mismo sentido, **CERTIFICAR** si prestan algún servicio público en el Municipio de Palmas del Socorro, Departamento de Santander y **REMITIR** los Estatutos de la Asociación, conjuntamente con un Certificado de Existencia y Representación actualizado.

- c) **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación de este Auto **INFORME** si la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** presta algún servicio público en el Municipio de Palmas del Socorro, Departamento de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al solicitante, señor **NUMEDIO NEGIRIO** al correo electrónico [deseotransparencia@gmail.com](mailto:deseotransparencia@gmail.com)
- b) Al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de los correos electrónicos: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), [rbustos@procuraduria.gov.co](mailto:rbustos@procuraduria.gov.co), [phiguera@procuraduria.gov.co](mailto:phiguera@procuraduria.gov.co), [pihima@hotmail.com](mailto:pihima@hotmail.com) y [rbustosbrasbi1@yahoo.com](mailto:rbustosbrasbi1@yahoo.com).
- c) Al Partido Político **PARTIDO POLÍTICO DE LA UNIÓN POR LA GENTE**, al correo electrónico: [info@partidodelau.com](mailto:info@partidodelau.com)
- d) Al candidato, **HERNANDO AYALA DUEÑAS** al correo electrónico [nataliasepulveda1319@gmail.com](mailto:nataliasepulveda1319@gmail.com)
- e) Al Alcalde Municipal de **PALMAS DEL SOCORRO** [contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co](mailto:contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co)
- f) A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO** en el correo electrónico [jose.agredo81@gmail.com](mailto:jose.agredo81@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado No. CNE-E-DG-2023-041728.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** de los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y cnerevocatorias@gmail.com para el envío de descargos, memoriales, pruebas y demás solicitudes en el marco del presente procedimiento de revocatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

Revisó: Roberto Jose Rodriguez Carrera – Asesor /Mora   
Proyectó: Gabriela Alejandra Viloría Maury   
Radicado: CNE-E-DG-2023-041728